

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**Resolución I.G.P.J. (Interna) N° 13**

Buenos Aires, 3 de marzo de 1977.

Visto: La necesidad de arbitrar medidas tendientes al logro de una mayor eficiencia y celeridad en la atención del público que concurre a la Mesa de Entradas de esta Inspección General, y Considerando:

Que la práctica diaria demuestra que dicho público debe sufrir en su gestión demoras que se estiman exageradas, debido al tiempo que demanda al personal la evacuación de las consultas que le son efectuadas por los señores profesionales, en actuaciones o expedientes en los que por su complejidad requieren la atención personal de los mismos;

Que, sin perjuicio de otras modalidades que puedan adoptarse en el futuro, a medida que las circunstancias lo aconsejen y a los efectos indicados precedentemente, se estima conveniente la ubicación de una ventanilla especial para la atención de esos casos;

Por ello,

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1° - La Mesa de Entradas de esta Inspección General atenderá a los señores profesionales (Abogados, Contadores y Escribanos) que concurren personalmente a la misma y que acrediten su condición de tales, en una ventanilla especial habilitada exclusivamente a ese efecto, en el horario de 14 a 16 horas, sin perjuicio de la utilización por los mismos en el horario habitual, de los lugares de atención destinados al público en general.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos Augusto Vanasco

Inspector General de Personas Jurídicas

**Resolución I.G.P.J. (General) N° 4**

Buenos Aires, 16 de marzo de 1977.

Visto: Lo dispuesto por el artículo 300 de la ley 19550 en cuanto a la fiscalización por este Organismo de las variaciones de capital de las sociedades anónimas y en comandita por acciones; y

Considerando:

Que por Resolución I.G.P.J. N° 76 del 27 de diciembre de 1972 se

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

establecieron las normas a que deberán ajustarse las sociedades indicadas, cuando el capital social se integra con aportes no dinerarios.

Que ahora resulta necesario establecer los requisitos a cumplir por parte de las sociedades mencionadas cuando requieran conformidad administrativa a reformas estatutarias consistentes en aumentos de capital, que se integran en dinero efectivo.

Que frente a lo dispuesto por el artículo 187 de la ley 19550 es preciso exigir la justificación de que el capital social que se pretende hacer constar en el estatuto se encuentre integrado, al menos, en el límite legal o en la medida dispuesta por las distintas asambleas que decidieron los aumentos.

Por ello,

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1° - Las sociedades anónimas y en comandita por acciones que requieran conformidad administrativa respecto de reformas de estatutos que involucren un aumento del capital social que figura en ellos, deberán justificar la integración de los aumentos, cuando hubieren sido dispuestos para ser integrados en dinero efectivo, mediante certificación expedida al efecto por contador público matriculado.

Art. 2° - En la certificación indicada precedentemente, el contador deberá hacer constar libro y folios en los que se ha registrado contablemente el ingreso del dinero, como así la fecha de los asientos respectivos.

Art. 3° - La certificación podrá ser emitida por los síndicos de las sociedades cuando ellos reúnan las condiciones indicadas en el artículo 1°.

Art. 4° - Regístrese, publíquese y hágase saber la presente resolución a los distintos Departamentos y funcionarios de la Repartición, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

Carlos Augusto Vanasco

Inspector General de Personas Jurídicas